

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 284

5 de abril de 2021

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar los apartados (b) y (d) de la Sección 6020.10 del Capítulo 2 del Subtítulo F de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para enmendar las disposiciones relacionadas a las instituciones que podrán recibir la aportación mínima; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante esta pasada década, la economía de Puerto Rico ha experimentado una recesión grave que nos ha afectado en todos los aspectos de nuestra sociedad. Los servicios esenciales se han visto grandemente afectados y la falta de empleo ha llevado a la pérdida de talento. De acuerdo con la Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico publicada en el año 2017 por la Oficina del Censo de los Estados Unidos, 97 mil personas emigraron de Puerto Rico. También señaló que, la isla tuvo un índice GINI de 0.55, posicionándose como la jurisdicción de mayor desigualdad en la distribución del ingreso frente a otras jurisdicciones en los Estados Unidos.¹ Sin embargo, esto no es algo nuevo en Puerto Rico. En los últimos años nuestros gobiernos han tomado las medidas necesarias para combatir esta problemática. Algunas de las más destacadas lo fueron las leyes para incentivar la inversión en la isla:

¹ 97 Mil personas emigraron a Estados Unidos en el 2017. (2018, septiembre 13). Recuperado 21 de octubre de 2019, de <https://censo.estadisticas.pr/Comunicado-de-prensa/2018-09-13t175013>.

- La Ley 20-2012, mejor conocida como la “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”.
- La Ley 22-2012, mejor conocida como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”.

A cambio de recibir ciertos incentivos contributivos, estos inversionistas tienen que cumplir con ciertos requisitos que promueven el desarrollo económico en la isla. Pero una de las provisiones más importantes requerida por estas leyes establece que el inversionista también necesita efectuar un donativo a dos organizaciones sin fines de lucro puertorriqueñas. Estos donativos no solamente permiten a estas organizaciones seguir funcionando, sino también ayudan a fomentar mayor interés en la asistencia del desarrollo de la comunidad puertorriqueña a fin de poder establecer un mejor futuro para nuestros hijos. Sin embargo, en la actualidad, las organizaciones sin fines de lucro permitidas por la ley a recibir estos donativos son limitadas, excluyendo así muchas otras entidades.

Por tanto, entendemos meritorio enmendar la Ley 60-2019, mejor conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para poder brindarle más opciones a estas personas a la hora de escoger una fundación u organización la cual represente una causa que verdaderamente les apasione. Esto no solamente tiene la posibilidad de aumentar la cantidad de donaciones dadas, sino también motivar a estas personas a involucrarse más con nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda los apartados (b) y (d) la Sección 6020.10 del Capítulo 2
2 del Subtítulo F de la Ley 60-2019, según enmendada, conocido como “Código de
3 Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 6020.10.- Informes.

5 (a) ...

6 ...

1 (b) Los informes anuales que requiere este Código para Negocios Exentos bajo la
2 Sección 2021.01 deberán estar acompañados con evidencia de una aportación
3 anual mínima de diez mil dólares (\$10,000), que serán destinados a entidades
4 sin fines de lucro operando en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código
5 de Rentas Internas de Puerto Rico, que no sea controlada por la misma
6 persona, ni por su descendientes o ascendientes, cónyuges o socios.
7 **[Independientemente de la cantidad aportada sobre el mínimo dispuesto**
8 **en este apartado, cinco mil dólares (\$5,000) estarán destinados a entidades**
9 **sin fines de lucro que tengan servicios dirigidos a atender la erradicación**
10 **de la pobreza infantil, que operen en la jurisdicción de Puerto Rico bajo la**
11 **Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas, que no sea controlada por la**
12 **misma persona, ni por su descendientes o ascendientes, cónyuges o socios,**
13 **y que se encuentre en la lista que publicará la “Comisión Especial Conjunta**
14 **de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” en o antes del 31 de**
15 **diciembre de cada año de conformidad con las disposiciones de este**
16 **Código. Nada impedirá que el cien por ciento (100%) de la aportación anual**
17 **sea destinada a las entidades sin fines de lucro que se encuentren en la**
18 **citada lista. Toda aportación en exceso de los cinco mil dólares (\$5,000),**
19 **mencionados en la oración anterior, podrá ser destinada a cualquier otra**
20 **entidad sin fines de lucro operando en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01**
21 **del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que no sea controlada por la**
22 **misma persona, ni por su descendientes o ascendientes, cónyuges o socios y**

1 que no se encuentre en la lista publicada por la Comisión Especial
2 **Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario. El Negocio**
3 **Exento tendrá que evidenciarle a la Oficina de Exención que la entidad sin**
4 **finés de lucro seleccionada es una entidad que brinda servicios directos a la**
5 **comunidad.]** La aportación se realizará de forma directa a la entidad sin fines
6 de lucro seleccionada por el Negocio Exento bajo la Sección 2021.01 que
7 realiza la aportación anual. **[No obstante, la Oficina de Exención enviará, no**
8 **más tarde de treinta (30) días, a la Comisión Especial de Fondos**
9 **Legislativos para Impacto Comunitario un informe detallado de las**
10 **entidades sin fines de lucro que reciban la aportación.]**

11 (c) ...

12 (d) La radicación de los informes anuales requeridos para Negocios Exentos bajo
13 la Sección 2021.01 de este Código, o bajo la Ley 22-2012, según enmendada,
14 conocida como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos
15 Inversionistas a Puerto Rico”, estará sujeta a un cargo anual de cinco mil
16 (5,000) dólares, de los cuales trescientos (300) dólares serán pagaderos a favor
17 del Secretario de Hacienda. **[y nutrirán un Fondo Especial administrado por**
18 **el DDEC, y cuatro mil setecientos (4,700) dólares serán pagaderos a favor**
19 **del Secretario de Hacienda que serán destinados al Fondo General del**
20 **Gobierno de Puerto Rico.]**

21 ...”

22 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor al momento de su aprobación.